

la que, por contar con general reconocimiento, no parece necesario insistir.

Empero, no puede pasarse por alto, que en esta rama del derecho, la costumbre puede operar incluso contra la ley, siempre que, como enseñaba E. Krotoschin: "no rompa la unidad del ordenamiento jurídico-laboral y no introduzca en él elementos contradictorios con la medida en que exista tal unidad, no quebrada por la pretensión de legisladores ad-hoc" (52).

29. Tal cuestión nos conduce hacia otra particularidad relacionada con las fuentes, y es la relativa al funcionamiento del ordenamiento normativo en que se integran. En efecto, las normas que firman el sistema, establecen sus prelación en función de su propósito protector, que se manifiesta en los principios de *conservación* y *sobrepajamiento* de los niveles mínimos asegurados por las distintas categorías de aquéllas (53).

De tales principios, deriva una nueva concepción del *orden público*, calificado como *laboral o social*, cuyas especiales características han sido largamente examinadas por la doctrina. Cabe acotar, de paso, que si bien es necesario admitir que la tendencia a la flexibilización del Derecho del Trabajo y la consiguiente *desregulación*, ha provocado una reducción del ámbito del orden público laboral, existen fundadas razones para afirmar que este proceso tiene límites infranqueables, por lo que, de todos modos, se preservará una zona de garantías básicas (54).

E) Significación del tiempo social

30. El trabajo y las relaciones que genera, son particularmente sensibles a los cambios que se operan a través del tiempo en las bases de la estructura social y en las diversas manifestaciones de la cultura. Fueron precisamente cambios de ambas clases, los que

(52) "Los usos y costumbres en el derecho del trabajo", in *Rev. Leg. del Trab.*, t. XIX, p. 481, apud. GARCÍA MARTÍNEZ, Roberto, "La costumbre como fuente del Derecho del Trabajo" in *rev. Der. Lab.*, Buenos Aires, año XXXI, núms. 8-9, agosto, 1989, p. 264.

(53) V. más extensamente, en el Capítulo 3.

(54) Este asunto está desarrollado en "Los límites de la flexibilidad del mercado de trabajo" que se inserta como Capítulo 4. Sobre Orden público, V. Garmendia, M., Orden público y Derecho del trabajo, FCU, 2001 (con bibliografía).